

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2026
OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1944/2026

EXPEDIENTE: VRM0900208/22

JUICIO: 22667/25-17-06-7

**ASUNTO: SE DEJA SIN EFECTOS EL OFICIO QUE SE INDICA,
EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1883, INTERIOR DESPACHO 401

COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

CÓDIGO POSTAL 01020, CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1501/2025**, de fecha 08 de septiembre de 2025, emitido por esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se le impuso a la contribuyente **YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), por no proporcionar los datos e información solicitada en virtud de la visita domiciliaria practicada con motivo del diverso **VRM0900208/22**.

Ahora bien, mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2026, la H. Sexta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO

"CUARTO. - ... "Este juzgador unitario considera que los argumentos de la parte actora son FUNDADOS y suficientes para declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en el presente juicio..." (sic)

RESUELVE

"IV. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el Resultando Primero del presente fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando último." (sic)

Por lo expuesto, y en estricto acatamiento a la sentencia de mérito, esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, procede a **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1501/2025**, de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual, se le impuso a la contribuyente **YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

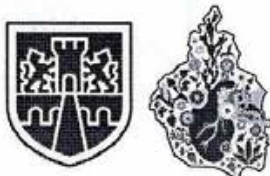
-1-



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1944/2026
EXPEDIENTE: VRM0900208/22

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), NOVENA párrafos primero y tercero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5, 3 numerales 1 y 2, inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A, numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

REVISÓ Y AUTORIZÓ: LIC. TANIA AMARO CAMPOS. - JUD DE ACCIÓN JURÍDICA DE PROCESOS DE AUDITORÍA
ELABORÓ: LIC. FERNANDA SOFÍA DELGADO ZARAZÚA. - AUDITOR FISCAL
C.C.C.E.P. - L.C. GABRIELA AIMEE HERNÁNDEZ GÓMEZ. - SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN. - PARA SU CONOCIMIENTO.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO. - MISMO FIN.
LIC. NANCY GONZÁLEZ ORTÍZ. - SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO. - MISMO FIN.
CONTROL: 5624

-2-



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA